



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

DECRETO (0055)

08 FEB. 2001

Por medio del cual se establece la obligatoriedad y términos para suministrar información a la Secretaria de Control Interno de la Gobernación del Valle del Cauca.

El Gobernador del Valle del Cauca, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 305, 209 y 269 de la Constitución Política Nacional, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 9 de la Ley 87 de 1.993, define la oficina de Control Interno como uno de los componentes del Sistema de Control Interno, de nivel directivo, la cual debe medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, utilizando entre otros, las normas de auditoria generalmente aceptadas y el uso de las mayores tecnologías disponibles.

Que el Decreto Departamental 0284 del 4 de mayo de 2.000, en su artículo 37, establece las funciones y responsabilidades de la Secretaria de Control Interno, requiriéndose para su cumplimiento, el acceso a información y documentos que reposan en las distintas dependencias de la Administración Central del Departamento.

DECRETA

ARTICULO 1. Obligtoriedad de suministrar información. Será obligatorio para los funcionarios de todos los niveles jerárquicos de las diferentes áreas funcionales de la Gobernación del Valle del Cauca, suministrar la información requerida por la Secretaria de Control Interno, la cual podrá ser recaudada a través de la revisión o inspección de documentos, cuestionamientos escritos o verbales, informes, copias, conceptos, pruebas, certificaciones, dictámenes de expertos, antecedentes administrativos y otros.

ARTICULO 2. Términos. Se establecen términos perentorios a los funcionarios de la Administración Central para efectos de suministrar la información, cuando ésta sea requerida por la Secretaria de Control Interno, así:

- a. Los requerimientos de revisión o inspección de documentos y bancos de datos que reposan en la Dependencia, sin que estos sean retirados de la misma y los cuestionamientos verbales, deberán ser respectivamente permitidos o contestados de manera inmediata por el funcionario responsable de dicha información.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

DECRETO (0055)

08 FEB. 2001

- b. La solicitud de documentos para ser retirados de la Dependencia en que reposan, respuestas a cuestionarios escritos, informes, copias solicitadas, conceptos, pruebas, dictámenes de expertos, certificaciones, antecedentes administrativos y otros, deberán ser remitidos por el funcionario responsable de la información en un término máximo de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

ARTICULO 3.

La información de que trata el literal a. del artículo anterior, podrá ser solicitada por cualquiera de los funcionarios adscritos a la Secretaría de Control Interno, previo el visto bueno del Secretario de ésta Dependencia. La información enunciada en el literal b., sólo podrá ser solicitada por el Secretario de Control Interno, los Directores Técnicos adscritos a esta Dependencia o quienes hagan sus veces.

ARTICULO 4.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente decreto, por parte de los funcionarios de las distintas Secretarías, constituirá falta disciplinaria, que dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 200 de julio 28 de 1,995, previo el procedimiento consagrado en las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 5.

Derógase el Decreto 0751 del 26 de mayo de 1.995.

ARTICULO 6.

El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará en la Gaceta Departamental y en las carteleras de las distintas Dependencias de la Administración Departamental.

08 FEB. 2001

Dado en Santiago de Cali, el _____

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

German Villegas Villegas
GERMAN VILLEGAS VILLEGAS
Gobernador del valle del Cauca.